

pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto modificado, es el siguiente:

«Capítulo II.

De los contratos.

Artículo 15.- Formalización de los contratos.

2.- En los edificios que tengan establecido en sistema de comunidad de vecinos están obligados a suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo el abastecimiento de agua del edificio. Será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato. Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicios higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituya la comunidad».

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Castañeda, 21 de abril de 2009.-El alcalde, Miguel Ángel López Villar.

09/6495

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9-P de Precios Públicos por Prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano.

Ana María González Pescador, presidenta de la Comisión de Economía y Hacienda del excmo. Ayuntamiento de Santander somete a la consideración del excmo. Ayuntamiento pleno la siguiente,

PROPUESTA

El artículo 5 de la Ordenanza Número 9-P regula los Precios Públicos vigentes por el uso del Transporte Urbano en el Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Sin embargo ante la implantación de una nueva tarjeta sin contacto, visto el informe emitido por la Dirección-Gerencia del Servicio, del que se deduce que el coste de los gastos de expedición, renovación, sustitución, etc. debe repercutirse en el usuario, así como el acuerdo tomado por el Consejo de Administración el pasado 2 de marzo aprobando la modificación de dicha Ordenanza.

En consecuencia, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo relativo al uso de la facultad, por parte de la Corporación local de modificar la Ordenanza N° 9 P para proceder a incluir la repercusión en la implantación de la nueva tarjeta sin contacto como medio de pago en los autobuses, de la aplicación del artículo 5 de la citada ordenanza sobre la base del artículo 16.1 del Real Decreto 2/2004 y artículo 4 a) y b) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/85, relativos a los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales y a las potestades reglamentarias, de auto organización y tributarias de las Corporaciones locales.

ACUERDO

Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal número 9-P de precios públicos por prestación de

los servicios de transporte público urbano en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 5.-Eliminar de los apartados: Bono-bus familia numerosa, Tarjeta trimestral joven y Tarjeta de pensionista, lo referido a: Gastos tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo, extravío, etc... 1,2 euros.

Adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7.-Se repercutirán en concepto de Gastos de tramitación por la expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo, deterioro, etc.... las siguientes cantidades:

Tarjetas con personalización gráfica (fotografía, nombre, etc.) 1,20 euros.

Tarjetas sin personalización gráfica 1,00 euros.

La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santander, 16 de marzo de 2009. –La presidenta de la Comisión de Economía y Hacienda, Ana María González Pescador.

09/6925

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidentencia mediante resolución número 1.568 de fecha 23 de abril de 2009, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega y de su organización, funcionamiento y régimen sancionador, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

Artículo 5.º - Cuantía:

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

a) TARIFA PARA COMERCIALES

O CARNICEROS > 5.000 KGS / MES.

Precio sacrificio:

Vacuno: 0,240 euros / kg. Canal.

Equino: 0,290 euros / kg. Canal.

Ovino: 0,750 euros / kg. Canal.

Porcino: 0,330 euros / kg. Canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuopta tributaria: Las establecidas por la Administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos/kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

b) TARIFA PARA COMERCIALES

O CARNICEROS < 5.000 KGS / MES.

Precio sacrificio:

Ternero: 0,330 euros / kg. Canal.

Añojo: 0,330 euros / kg. Canal.

Vacuno > 24 meses: 0,330 euros / kg. Canal.

Equino: 0,290 euros / kg. Canal.

Ovino: 0,750 euros / kg. Canal.
 Porcino: 0,330 euros / kg. Canal.
 Avestruz: 30,00 euros / unidad.
 Despojos: De su propiedad.

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 18,03 euros / unidad.
 Bovino menor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.
 Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6 céntimos/ kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.
 Bovino menor de 12 meses: 6,00 euros / unidad.

Abono del cuero: Abono en factura del 50% del precio facturado por el Matadero Comarcal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuota tributaria: Las establecidas por la Administración

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

C) TARIFA PARA PARTICULARES.

Precio sacrificio:

Ternero: 0,500 euros / kg. Canal.

Añojo: 0,500 euros / kg. Canal.

Vacuno > 24 meses: 0,500 euros / kg. canal.

Equino: 0,500 euros / kg. canal.

Ovino: 0,900 euros / kg. canal.

Porcino: 0,500 euros / kg. canal.

Cueros: Quedan en propiedad del matadero.

Despojos: De su propiedad.

M.E.R.

Bovino mayor de 12 meses: 18,03 euros / unidad.
 Bovino menor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.
 Retirada columna para bovino mayor de 30 meses: 6 céntimos / kg.

M.A.R.

Bovino mayor de 12 meses: 12,00 euros / unidad.

Bovino menor de 12 meses: 6,00 euros / unidad.

Impuestos: Tasas e IVA por su cuenta.

Cuota tributaria: Las establecidas por la Administración.

Transporte: Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Torrelavega, 23 de abril de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/6684

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de nombramiento de funcionaria interina de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo E o Subgrupo Equivalente.

Por medio del presente, se da traslado del siguiente texto relativo a nombramiento como funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

«Por resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, n.º 934/2009 de 14 de Abril, se ha resuelto nombrar funcionaria interina, de la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo E o Subgrupo Equivalente, con el siguiente detalle: - Dña. Mª José Iglesias Bouzas, en los términos del artículo 10.1.d) Ley 7/2007.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril en aplicación de la disposición final cuarta 3 y disposición derogatoria de la Ley 7/2007».

Castro Urdiales, 23 de abril de 2009.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

09/6917

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/42/2009, de 28 de abril, por la que convoca concurso de méritos para la selección de directores de los centros de profesorado dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 28, asigna a esta Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que la red de formación permanente del profesorado está constituida por los Centros de profesorado y los centros educativos. El Capítulo III del citado Decreto regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros de profesorado, así como la creación y su ámbito de actuación.

En desarrollo del citado Decreto 33/2009, de 16 de abril, y para la dotación de plazas de Directores de los citados Centros, con el objeto de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de regir las actuaciones de la Administración en el ámbito de los recursos humanos, y las condiciones que las normas reguladoras precitadas establecen para el acceso a los puestos de Directores de los Centros de profesorado, resulta oportuno proceder a la convocatoria de méritos para seleccionar directores que, en comisión de servicios, van a cubrir dichas plazas, dirigidas al personal perteneciente a Cuerpos docentes que impartan enseñanzas no universitarias.

Por ello, en aplicación de la habilitación conferida en la Disposición final primera del Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del